

En Bilbao a 20 de Diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte:

D. Joxe Portela Martínez de Murgia, con DNI 14932330- V, quien actúa en nombre y representación de **ABRA PROD SL**, domiciliada en Bilbao, Alameda Rekalde, 18, 8º, CP 48009 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 4882, libro 0, folio 210, sección 8, hoja BI- 36485, inscripción 5ª, con CIF B- 95252664, en adelante **EL PRODUCTOR**.

Y de otra parte:

Don Manel Gil-Inglada, con DNI 46640462 G, con domicilio en Cerdanyola del Vallés (08290), calle Verge de las Feixas n 30 H actuando en su propio nombre y derecho.

En adelante **EL COMPOSITOR**.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar y obligarse, y en especial para celebrar este contrato,

EXPONEN

I

EL PRODUCTOR tiene en proyecto la producción de Largometraje de Animación, titulado provisionalmente, "Papa soy una Zombi II / Matxinada usteldua", con una duración de unos 80 minutos. En adelante **EL LARGOMETRAJE**.

II

EL PRODUCTOR está interesado en encargar al **COMPOSITOR** y este en realizar la música original que constituirá la banda sonora del **LARGOMETRAJE**.

Sentado lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objetivo del contrato: Prestación de servicios.

EL PRODUCTOR contrata los servicios del **COMPOSITOR** para la composición de la banda sonora original del **LARGOMETRAJE**, de una duración, aproximada, de 80 minutos.

EL COMPOSITOR expresamente acepta el citado encargo, declara conocer el Guión, por haber tenido acceso al mismo con suficiente antelación a este acto,

comprometiéndose a entregar el master de la grabación de la banda sonora del **LARGOMETRAJE**, no mas tarde de 28 de Febrero de 2014.

SEGUNDA. Obligaciones del Compositor.

EL COMPOSITOR queda obligado en virtud del presente contrato:

1.- A crear por si mismo la obra encargada y entregar la composición musical, fijándose como fecha máxima la del día 28 de Febrero de 2014.

2.- A responder ante **EL PRODUCTOR** de la autoría y originalidad de su creación intelectual y del ejercicio pacífico de los derechos que se le ceden en virtud del presente contrato, comprometiéndose a no realizar ningún acto susceptible de impedir o dificultar el pleno ejercicio pacífico de estos derechos en los términos establecidos en la ley.

3.- A no utilizar en forma alguna, obras actualmente protegidas, salvo aquellas cuyos derechos de transformación hayan sido adquiridos por **EL PRODUCTOR**.

4.- A estar a disposición del Director/Realizador durante el periodo de producción, rodaje, montaje, y en general a lo largo de toda la producción del **LARGOMETRAJE**, para llevar a cabo el desarrollo y las adaptaciones de la composición musical que se consideren necesarias, siendo los gastos de, desplazamiento, alojamiento y manutención de la exclusiva cuenta y cargo del **PRODUCTOR** cuando por esta causa el **COMPOSITOR** tuviera que viajar.

5.- A no comunicar a terceras personas información acerca de la producción, su rodaje, o cualquier otra circunstancia relacionada con la obra, sin expresa autorización escrita del **PRODUCTOR**.

TERCERA.- Obligaciones del Productor.

EL PRODUCTOR queda obligado en virtud del presente contrato:

1.- A satisfacer al **COMPOSITOR** la remuneración establecida en la cláusula quinta, en la forma expresada en la misma, así como los gastos de desplazamiento a que se refiere la cláusula segunda- apartado 4°.

2.-A incluir en los títulos de crédito del **LARGOMETRAJE** el nombre del **COMPOSITOR**, como autor de las composiciones musicales y arreglos objeto del presente contrato, en la forma y manera que se haya determinado.

3.- A poner todos los medios necesarios para lograr la efectividad de todas las modalidades de explotación del presente contrato, según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional de la producción audiovisual.

4.- A ejercitar los derechos de explotación conforme a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del Derecho moral del **COMPOSITOR**.

CUARTA- Modificaciones y versión definitiva.

Una vez entregada la composición musical en el plazo fijado, **EL PRODUCTOR** dispondrá de un plazo de siete (7) días, para comunicar al **COMPOSITOR** las modificaciones que considere pertinentes. En caso de no producirse la comunicación escrita en el plazo establecido, se considerará definitivamente aprobada la composición musical.

La decisión acerca de la versión definitiva de la obra dependerá en exclusiva del **PRODUCTOR** y del **Director/ Realizador**.

La obra audiovisual contenida en la copia, tendrá el carácter de versión definitiva, de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 92.1 de la Ley de Propiedad Intelectual**.

QUINTA. Contraprestación.

Como remuneración por la composición musical objeto del presente contrato, y por los derechos cedidos, el **PRODUCTOR** abonará al **COMPOSITOR** la cantidad de **ventiseismil euros (26.000 €)** brutos que se abonarán en 15 mensualidades, en el último día de cada mes, desde enero de 2013 hasta marzo de 2014, ambos incluidos. Por importes iguales de Mil setecientos treinta y tres con treinta y tres céntimos de euro. (1.733,33 €). (La última será de 1.733,38 €).


Para el abono de estas cantidades, será necesaria la previa presentación de la correspondiente factura con los impuestos y retenciones que procedan según la normativa vigente en cada momento.

En concepto de remuneración proporcional a los ingresos de la explotación, **EL COMPOSITOR** se reserva los derechos de remuneración de los **Artículos 25, 90.2, 90.3 y 90.4 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**.


SEXTA. Derechos objeto de la cesión.

La contraprestación fijada en la **cláusula quinta** incluye la retribución a percibir por el **COMPOSITOR** tanto por su labor como tal, como por la cesión de todos los derechos dimanantes de la misma y, en concreto, los siguientes:

- A) DE REPRODUCCION**, entendiéndose por tal la fijación tanto de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma y/o banda musical de la obra, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella en cualquier soporte analógico o digital, incluidos los denominados "multimedia" patentado o, inventado sin patentar (también conocidos a título enunciativo pero no limitativo como "CE- ROM, CDI, CD-RW, LASSER DISCK, VIDEO DISCK) así como su fijación en bases de cualquier naturaleza.
- B) DE DISTRIBUCION**, entendiéndose la puesta a disposición del público del original o copias tanto de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma, como de la grabación en soporte fonográfico de la composición de la



banda sonora y/o banda sonora de la obra audiovisual, o parte de ella, mediante, venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión de los mismos, incluyendo, pero no quedando limitado, a los sistemas de recuperación electrónica (entrega digital) y acceso a bancos y bases de datos, y tanto para su comunicación pública o en el ámbito doméstico.

- C) DE COMUNICACIÓN PÚBLICA** en cualquier medio y formato, incluyendo la radiodifusión, tanto de la citada obra audiovisual, o la representación digital de la misma, como de la grabación en soporte fonográfico de la composición de la banda sonora y/o banda musical de la obra audiovisual, en los términos del **artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual 23/2006 de 7 de julio**, incluyéndose entre los actos que integran el concepto, la exhibición en salas cinematográficas, su emisión, transmisión y retransmisión por los medios de la radiodifusión de cualquier tipo, el acceso a la misma, a través de redes de comunicación analógicas y/o digitales y/o en lugares abiertos al público en general o de forma restringida, se incluye en este concepto, tanto la comunicación pública de las obras, única o seriada, su representación digital, o de las partes que consten, así como en los programas en que las mismas se incluyan, incluso en los sistemas de televisión a la carta, "video on demand", "video near on demand" y demás sistemas de recuperación electrónica por cualquier procedimiento.
- D) DE DOBLAJE Y SUBTITULADO**, entendiéndose por tales la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar a otras lenguas y dialectos, como para transcribir, en la forma para ello decidida por el adaptador correspondiente, los diálogos a otras lenguas y dialectos.
- E) DE TRANSFORMACION**, entendiéndose por tal el de encargar a uno o varios terceros la realización de otras obras de creación, audiovisuales, o de cualquiera otra naturaleza, basadas en aquella a la que en este contrato se refiere, así como efectuar resúmenes y adaptaciones de la misma con el consentimiento del músico.
- 

SEPTIMA. Derecho moral.

Queda reservado el derecho moral del **COMPOSITOR** que sólo podrá ser ejercido sobre la versión definitiva de la obra audiovisual.

OCTAVA. Derecho a ceder a tercero el presente contrato.

EL PRODUCTOR se reserva el derecho de ceder y/o transferir a terceros los derechos que por este contrato se le ceden, así como a realizar la obra audiovisual en coproducción con terceros y solicitar y obtener la colaboración de tales terceros para confeccionar cuantas versiones necesiten para la explotación de los derechos que les correspondan.

NOVENA. Uso de la imagen del compositor.

EL COMPOSITOR autoriza al **PRODUCTOR** el uso de su imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, su biografía, así como su expediente profesional para fines de promoción, explotación, y comercialización de la obra audiovisual a que este contrato se refiere.

Como complemento de lo anterior, **EL PRODUCTOR** se compromete a incluir en los títulos de crédito de la obra audiovisual, y en único cartón, el nombre del **COMPOSITOR** el cual irá dispuesto en la siguiente forma:

**MUSICA ORIGINAL
MANEL GIL-INGLADA**

DECIMA. Uso fragmentario de la obra audiovisual.

EL COMPOSITOR autoriza la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos de la composición musical con la finalidad estrictamente promocional de la obra audiovisual.

Asimismo **EL COMPOSITOR** autoriza expresamente al **PRODUCTOR** la utilización de secuencias, fragmento o imágenes, tanto de la obra audiovisual, como de la grabación en soporte fonográfico de la composición y/o de la banda sonora y/o de la banda musical de la obra audiovisual o de parte de ella, y no sólo con la finalidad estrictamente promocional de la obra audiovisual, sino también para la formación de antologías o resúmenes así como su incorporación a otras obras o grabaciones audiovisuales o fonográficas.

UNDECIMA. Uso independiente de la composición musical.

EL COMPOSITOR se reserva el derecho a explotar aisladamente su aportación mediante contrato de edición, producción musical, producción discográfica, etc. Y en cualquier otra forma que no perjudique la normal explotación de la obra audiovisual.

DUODECIMA. Duración y derecho de reversión.

Los derechos a los que se refiere este contrato, y que dimanen del encargo efectuado, los cede **EL COMPOSITOR** de forma exclusiva al **PRODUCTOR** y por el plazo único, máximo y exclusivo consignado en el **Artículo 26 del texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual**.

DECIMOTERCERA. Resolución del contrato.

1.- Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato en el caso de que la otra parte incumpla de forma grave sus obligaciones y en especial en los siguientes casos.

- A) El incumplimiento por el **PRODUCTOR** de la obligación de producir la obra audiovisual en el plazo establecido en el apartado 2º de la **cláusula duodécima**.
- B) El incumplimiento por el **PRODUCTOR** de cualquiera de las disposiciones del contrato relativas al Derecho moral del **COMPOSITOR**.
- C) El incumplimiento por **EL PRODUCTOR** de cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en la **cláusula quinta**.
- D) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el apartado 4º de la **cláusula tercera** consistente en poner a disposición del **COMPOSITOR** todos los medios necesarios para la total efectividad de los derechos que se ceden.

2.- Para que se produzca la resolución, será necesario que la parte que considere que se ha producido un incumplimiento efectúe una comunicación a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezamiento del presente contrato, especificando el motivo de la resolución, y requiriéndole para que en el plazo de un mes, cese en la conducta que se considera infractora, entendiéndose resuelto el contrato si trascurrido tal plazota parte infractora persiste en tal conducta.

3.- La resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas, dejará a salvo el derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados.

DECIMOCUARTA. Fiscalidad.

Todas las cantidades objeto del presente contrato estarán sujetas a la normativa fiscal en vigor del domicilio del **COMPOSITOR**.

DECIMOQUINTA. Legislación aplicable.

En lo no previsto por el presente contrato resultará de aplicación lo establecido en el **Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 7 de Julio de 2006** y demás disposiciones legales en vigor.

DECIMOSEXTA. Jurisdicción y competencia.

Ambas partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles se someten a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, para el conocimiento de cuantas cuestiones deriven del presente contrato.

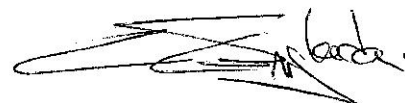
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRODUCTOR



D. Joxe Portela.

EL COMPOSITOR



D. Manel Gil-Inglada.